



RAD: 080013110008-2016-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la presente demanda fue presentada dentro del proceso de alimentos bajo radicación No. 00255-2016.

Sírvase proveer. –

Barranquilla, 25 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, no se observa que se afirmara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por ésta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

FRO